

74
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 331
RADICAC. No. 765204003007-2018-00456-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegado escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante y los demandados **DANIEL FERNANDO MOTOA GONZALEZ** y **DIEGO FERNANDO MOTOA BUENO**; con el cual solicitan la suspensión del proceso por seis (06) meses contados desde la presentación del memorial (24 de febrero de 2022.).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL FERNANDO MOTOA GONZALEZ**, toda vez que el otro demandado se notificó de manera personal, seguidamente será suspendido este asunto por el término pactado entre las partes. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL FERNANDO MOTOA GONZALEZ**, del Auto Interlocutorio No. 1102 de fecha 21 de noviembre de 2018, que profirió **MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y que se encuentra visible a folios 19 y 20 del presente cuaderno, y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por seis (06) meses, es decir hasta el 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: ASTROMOTOS S.A.
DDOS: DANIEL FERNANDO MOTOA GONZALEZ Y OTRO
KAP

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>30 MAR 2022</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>036</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO</p>
